

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2003**  
**ORDEN DEL DIA N° 2891**

**COMISIONES DE PRESUPUESTO  
Y HACIENDA, DE ENERGIA  
Y COMBUSTIBLES Y DE TRANSPORTES**

**Impreso el día 24 de octubre de 2003**

Término del artículo 113: 4 de noviembre de 2003

**SUMARIO: Impuesto a la transferencia de combustibles en el transporte internacional de cargas. Daher y otros. (1.915-D.-2003.)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y Combustibles y de Transportes han tomado en consideración el proyecto de ley de la señora diputada Daher y otras señoras diputadas el que se implementa el impuesto a la transferencia de combustibles en el transporte internacional de cargas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

**IMPUESTO DE TRANSFERENCIA  
DE COMBUSTIBLES EN EL TRANSPORTE  
INTERNACIONAL DE CARGAS**

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1° – Otorgar el tratamiento como saldo remanente de libre disponibilidad mensual del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las adquisiciones de gasoil, realizadas por las empresas del transporte automotor internacional de carga, en la medida de la afectación de este tipo de transporte, que no se hubiera podido computar como pago a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 15 del capítulo III del título III, de la ley 23.966, del impuesto sobre combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 2° – El tratamiento otorgado en el artículo pre-

cedente se hará efectivo una vez que se hubieran deducido a las pertinentes sumas, los importes correspondientes a deudas exigibles que mantenga el contribuyente respecto de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halle a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, incluidas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Art. 3° – Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer un régimen de devolución acelerada de las sumas que tengan el tratamiento previsto en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 4° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las adquisiciones de combustibles efectuadas a partir del 1° de abril de 2003.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de octubre de 2003.

*Carlos D. Snopek. – Arturo P. Lafalla. – Zulema B. Daher. – Miguel A. Giubergia. – Víctor M. F. Fayad. – Alejandro M. Nieva. – Elsa H. Correa. – Jesús A. Blanco. – Alicia A. Castro. – Rafael A. González. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Julio C. Gutiérrez. – Miguel R. D. Mukdise. – Diego C. Santilli. – Guillermo E. Alchouron. – Darío P. Alessandro. – Roque T. Alvarez. – Manuel J. Baladrón. – Daniel A. Basile. – Sergio A. Basteiro. – Mauricio Bossa. – Noel E. Breard. – Mario O. Capello. – Luis F. J. Cigogna. – Víctor H. Cisterna. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – Hernán N. L.*

*Damiani. – Eduardo R. Di Cola. – Rodolfo A. Frigeri. – María A. González. – Oscar González. – Carlos A. Larreguy. – Encarnación Lozano. – Julio C. Moisés. – Marta Palou. – Víctor Peláez. – Horacio F. Pernasetti. – Héctor R. Romero. – Blanca A. Saade. – Raúl J. Solmoirago. – Hugo D. Toledo. – Juan M. Urtubey.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y Combustibles y de Transportes han tomado en consideración el proyecto de ley de la señora diputada Daher y otros señores diputados por el que se implementa el impuesto a la transferencia de combustibles en el transporte internacional de cargas, considerando que las razones expuestas en los fundamentos del mismo resultan lo suficientemente amplias; en consecuencia, estiman que corresponde su aprobación.

*Carlos D. Snopek.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 802/2001 aumentó con carácter de permanencia el impuesto al gasoil, diésel oil y kerosene a 15 centavos, a la vez que creaba la tasa sobre gasoil de 5 centavos.

En los considerandos del presente decreto mencionado se expresaba que “a fin de evitar el impacto económico derivado del aumento del impuesto sobre el gasoil y las tasas que por el presente se crean, corresponde permitir que los montos efectivamente abonados por esos conceptos sean total o parcialmente computados como pago a cuenta del impuesto al valor agregado, en forma alternativa al pago a cuenta del impuesto a las ganancias”.

La situación que atraviesan los transportistas de carga internacional desde la caída de los planes de competitividad, amenaza con ser un durísimo golpe y es a todas luces inconcebible sacar estos beneficios para el sector.

Cabe destacar que el transporte de cargas es nada menos que el medio fundamental que permite sacar la producción de los emprendimientos agrícolas y de las plantas industriales, hace llegar esa producción a los comercios y a los consumidores a través de la logística y, finalmente, por su funcionalidad con las exportaciones, permite vender al mundo.

Pese a todo funciona, y viene soportando estoicamente la dureza de la coyuntura, evitando trasladar los mayores costos y alimentar la inflación.

En el transporte internacional de cargas, uno de sus principales insumos es el gasoil; por tales razones se estima oportuno otorgar el tratamiento de saldo de libre disponibilidad del remanente mensual del impuesto sobre los combustibles líquidos en las adquisiciones de gasoil, realizadas por las empresas de transporte automotor internacional de carga.

Por los motivos expuestos y en cumplimiento del mandato que se me ha conferido, propicio la sanción del presente proyecto de ley.

*Zulema B. Daher. – Elsa H. Correa. – Marta Palou.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

#### IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Otorgar el tratamiento como saldo remanente de libre disponibilidad mensual del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las adquisiciones de gasoil, realizadas por las empresas del transporte automotor internacional de carga, en la medida de la afectación de este tipo de transporte, que no se hubiera podido computar como pago a cuenta, de acuerdo con lo establecido en los dos artículos incorporados a continuación del artículo 15 del capítulo III del título III, de la ley 23.966, del impuesto sobre combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 2° – El tratamiento otorgado en el artículo precedente se hará efectivo una vez que se hubieran deducido a las pertinentes sumas, los importes correspondientes a deudas exigibles que mantenga el contribuyente respecto de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halle a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, incluidas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Art. 3° – Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer un régimen de devolución acelerada de las sumas que tenga el tratamiento previsto en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 4° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las adquisiciones de combustibles efectuadas a partir del 1° de abril de 2003.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Zulema B. Daher. – Elsa H. Correa. – Marta Palou.*